

via (Alemania) desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el decreto de 4 de Septiembre de 1889 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Cabzras cañerías. — Recuerdos del Colegio, por el P. Ricardo P. Gerrold, S. J. — Traducción castellana de M. R. Bianco Belmonte. — Eriburgo de B. Jagoiva. — Tipografía de B. Herder. — 1914: 2 hojas más 228 págs. más 6 grab. — 19 cm.: 8.º milia. — Rústica.

Madrid, 29 de Septiembre de 1914. — El Subsecretario, Siveis.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

POLICIA DE CARRETERAS

En vista de las continuas quejas que se reciben en este Centro directivo de frecuentes agresiones de que son objeto los vehículos y personas que los ocupan, muy especialmente los automóviles, al pasar por las travesías de las poblaciones, por parte de personas algunas vez aisladas y generalmente en grupos que interrumpen la circulación libre del tránsito público, habiéndose hecho notar asimismo que la circulación de automóviles se viene haciendo generalmente con velocidad excesiva, fuera de la señalada en el Reglamento, con grave peligro para las personas, y teniendo en cuenta que la misión de los Camineros comprende, no sólo el servicio de conservación de las obras, sino también el de policía de las carreteras y protección y seguridad de los viajeros,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Que por los Ingenieros Jefes de las provincias se den órdenes terminantes al personal facultativo y al de Camineros para que con toda solicitud vigilen e impidan en absoluto la aglomeración de personas en grupos en las explanaciones de las carreteras, muy especialmente en las travesías de las poblaciones.

Deberán también prestar toda atención para impedir que los ganados circulen sin la directa vigilancia de sus conductores.

2.º En el momento en que el Peón caminero vea por sí mismo ó averigüe con certeza que se hayan arrojado piedras contra cualquier vehículo que circule por la carretera, presentará la oportuna denuncia ante el Juzgado municipal correspondiente, compareciendo como Guardia jurado y Agente de la Autoridad.

3.º Que igualmente denunciará ante la Alcaldía el vehículo que marcha á mayor velocidad que la señalada por el Reglamento, que para los automóviles es de 10 kilómetros por hora en las travesías, y asimismo á los que no lleven su derecho, carezcan de conductor ó vaya éste desahogado ó dormido ó no lleve el farol encendido desde la puesta á la salida del sol.

4.º De las denuncias prevenidas en las precedentes disposiciones y del resultado de los respectivos juicios, dará cuenta los Camineros por conducto reglamentario al Ingeniero Jefe, y ésta mensualmente, en relación general, á este Centro directivo, acompañando, cuando haya lugar á ello, las correspondientes propuestas de premios para los Camineros que hayan demostrado mayor celo en este servicio ó castigos para los que lo hayan descuidado.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1914. — El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de...

Las quejas que repetidamente se reciben en este Centro directivo de desmanes cometidos contra automóviles en marcha y de la excesiva velocidad de éstos en algunos casos, han obligado á dirigir á los Ingenieros Jefes de Obras Públicas la circular de esta fecha exhortando al celo del personal á sus órdenes para el mejor servicio; pero como no podía obtenerse todo el resultado apetecido sin el concurso decidido de los Alcaldes y sus agentes,

Esta Dirección General espera de V. S. se sirva mandar publicar aquélla en el Boletín Oficial de la provincia, encareciendo á las Autoridades locales por sus propios medios oportunos la necesidad de que preste la mayor atención á las denuncias presentadas por el personal de Obras Públicas, y entreguen á los agentes á sus órdenes auxiliares á aquéllos en su servicio, ya que por la extensión del trozo que tiene á su cargo cada Caminero y servicios que en él ha de prestar no ha de poder ser su vigilancia en las travesías tan exacta y eficaz como se hace preciso para evitar tales abusos.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid, 1.º de Octubre de 1914. — El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de...

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Visto el expediente tramitado á instancia de la Sociedad Campomanes, Soifs y Compañía, solicitando autorización para ocupar terrenos de dominio público con un plano inclinado para transporte de minerales desde las minas que dicha Sociedad posee en Torre, Ayuntamiento de Albarés, partido judicial de Paefferrada, á la estación de Torre, en la línea de Palencia á la Coruña, y para establecer una vía de enlace con el cargadero en el muelle de dicha estación, ocupando parte del mismo:

Resultando que se han cumplido los trámites y requisitos legales exigidos por las disposiciones vigentes; y

Considerando que aprobado por Real orden de 21 de Julio último el pliego de condiciones que ha de regular la autorización pedida y aceptado dicho pliego por la Sociedad petionaria en 3 de Septiembre del corriente año, procede conceder la autorización mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General se ha servido autorizar á la Sociedad Campomanes, Soifs y Compañía para que ocupe los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento del plano inclinado á que queda hecha referencia, y para que establezca también una vía de enlace al muelle de la estación de Torre, en el ferrocarril de Palencia á la Coruña, ocupando en parte dicho muelle; entendiéndose otorgada esta autorización con sujeción á lo que para las de su clase previene la ley de Ferrocarriles de 28 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución de 21 de Mayo de 1878; al pliego de condiciones que regula esta autorización, aprobado por Real orden de 21 de Julio último y aceptado por la referida Sociedad en 3 de Septiembre del corriente año, y, por último, á cuantas disposiciones dictadas ó que se dicten sean aplicables á la autorización de que se trata.

De orden de señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes, y para que se traslade de esta Real orden á la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia que, así como la primera División de Ferrocarriles, queda encargada de la inspección de las obras en los términos que determina el artículo 5.º del mencionado pliego de condiciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1914. — El Director general, A. Calderón.

Pliego de las condiciones particulares que han de regular la autorización de la Sociedad Campomanes, Soifs y Compañía para ocupar terrenos de dominio público con un plano inclinado para transporte de minerales desde las minas que posee en la Sociedad de Torre, Ayuntamiento de Albarés, partido judicial de Paefferrada, á la estación de Torre, del ferrocarril de Palencia á la Coruña, y para establecer una vía de enlace con el cargadero en el muelle de dicha estación, ocupando parte del mismo.

Artículo 1.º La Sociedad Campomanes, Soifs y Compañía ejecutará por su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un plano inclinado para transporte de minerales de las minas que dicha Sociedad posee en Torre, á la estación del mismo nombre del ferrocarril de Palencia á la Coruña, y para establecer la vía de enlace con el cargadero en el muelle de la estación mencionada.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 26 de Junio del año actual y á las prescripciones que en dicha Real orden se establecen, sin que puedan introducirse modificaciones en el proyecto sin previa autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Las obras deberán empezar dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden concediendo la autorización solicitada, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, á partir de la misma fecha.

Art. 4.º En término de quince días, á contar de la fecha de publicación en la GACETA de la Real orden á que se refiere el artículo anterior, consignará la Sociedad Campomanes, Soifs y Compañía, en la Caja General de Depósitos, á disposición del Ministro de Fomento, conforme á lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 73 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 para ejecución de la ley de Ferrocarriles, la cantidad de 1.168 pesetas, en metálico ó en títulos de la Deuda pública, valorados al tipo de cotización que al efecto se fijen las disposiciones vigentes.

Art. 5.º Las obras que afectan al dominio público serán inspeccionadas por la Jefatura de Obras Públicas de León, conforme á lo determinado en el párrafo segundo del artículo 73 y párrafo primero del artículo 74 del Reglamento antes citado; quedando cometidas las que afectan al ferrocarril de Palencia á la Coruña, á la inspección y vigilancia de la Jefatura de la primera División técnica y administrativa de Ferrocarriles.

Art. 6.º Terminadas las obras, se reconocerán por los facultativos encargados de la inspección, con asistencia de los representantes de la Sociedad interesada y de la Compañía del Ferrocarril del Norte.

Del resultado del reconocimiento se levantará acta, que suscribirán los funcionarios y representantes expresados; de